



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 18/2023

FECHA: 4 de abril de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: los Sres. Concejales Don José Luis Berenguer Serrano y Don Manuel Jiménez Ortíz a quienes el Sr. Alcalde declara excusados.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 17/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 14 de febrero de 2023 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 350,00€ para hacer efectivos gastos por desplazamientos oficiales de los conductores de Alcaldía.

La cuenta ha sido rendida el 27 de marzo de 2023 con el siguiente resumen:

Líquido emitido		350,00
Importe bruto de los justificantes	320,33	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	320,33	
Importe reintegrado	29,67	
Líquido justificado	350,00	
Saldo		0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 890,58 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS, CON CARGO A VACANTE DE VARIOS FUNCIONARIOS PERSONAL DE OFICIOS PARA INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la incorporación de personal de oficios, en base a los siguientes razonamientos:

“ Adjunto se remiten informes elaborados por el Jefe de la Unidad de Conservación de

Vías Públicas, de este Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, indicando la necesidad urgente de incorporación de personal de oficios, así como, de inspectores, ya que debido a la cantidad de obras menores en la vía pública, y la disminución de personal en la mencionada unidad, se hace urgente y necesaria la incorporación del mencionado personal para una adecuada prestación de los servicios que tienen encomendados."

Es patente la precariedad de personal en el Servicio de Infraestructuras para atender los servicios necesarios y a mayor abundamiento la renovación del personal de oficios necesario.

La existencia de 10.567.798 m² de inventario de caminos/calzada y de 3.334.770 m² de acera/espacios públicos dan lugar a numerosas incidencias (VCAL, VACE) a ejecutar, imposible de acometer con el personal del que se dispone, siendo el volumen anual de órdenes de Servicio de 3.575.

En el momento actual existen en la plantilla las siguientes vacantes correspondientes a **Oficial de Vías Públicas y Obras, dos (2)** con número de ID **2250** y **2254** y con número de plaza siguiente: **3207047001** y **3207047005** y **tres 3 (tres) de Ayudante de vías públicas y obras** con ID's n.º: **2257, 2258** y **2262** y con número de plaza : **3207076001; 3207076002** y **3207076008**.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Para la provisión y cobertura temporal de la citadas necesidades no existen en la actualidad bolsa de empleo temporal para Oficial de Vías y Obras ni tampoco de Ayudante de Vías Públicas y Obras (C2), y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) .De tal forma que realizada la **pre-selección** a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de dos (2) Oficiales de Vías y Obras con número de ID 2250 y 2254 y con número de plaza siguiente: 3207047001 y 3207047005 y tres 3 (tres) de Ayudante de vías públicas y obras con ID's n.º: 2257, 2258 y 2262 y con número de plaza : 3207076001; 3207076002 y 3207076008.

Segundo.- Los nombramientos propuestos suponen un gasto hasta el 31-12-2023, de **114.596,71** Euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 15/03/2023 y 31/12/2023**
Oficial de Vías y Obras (2).

25-1532-12004	Salario Base Grupo C2	16.873,86 Euros.
25-1532-12100	Complemento de Destino. Pavimentación Vías Públicas	7.805,18 Euros.
25-1532-12101	Complemento Específico. Pavimentación Vías Públicas.	9.061,52 Euros.
25-1532-150	Productividad	2.411,74 Euros.
25-1532-16000	Seguridad Social	11.949,50 Euros.
TOTAL		48.101,80 Euros.

Desglose **previsión** coste **periodo 15/03/2023 y 31/12/2023**
Ayudantes de Vías y Obras (3).

25-1532-12004	Salario Base Grupo C2	25.060,38 Euros.
25-1532-12100	Complemento de Destino. Pavimentación de Vías y Obras.	10.205,28 Euros.
25-1532-12101	Complementos Específico. Pavimentación de Vías y Obras	11.376,54 Euros.
25-1532-15000	Productividad	3.334,08 Euros.
25-1532-16000	Seguridad Social	16.518,63 Euros.
TOTAL		66.494,91 Euros.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a dos (2) Oficiales de Vías y Obras con número de ID 2250 y 2254 y con número de plaza siguiente: 3207047001 y 3207047005 y tres (3) de Ayudante de vías públicas y obras con ID's n.º: 2257, 2258 y 2262 y con número de plaza : 3207076001; 3207076002 y 3207076008.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe de Servicios de Infraestructuras al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO DE 25 LICENCIAS DEL SOFTWARE DE MICROSTATION Y UNA LICENCIA DEL SOFTWARE BENTLEY INROADS SITE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXpte 130/18 CNDG2023000011)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de julio de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Mantenimiento de 25 licencias del software de Microstation y una licencia del software Bentley Inroads Site del Ayuntamiento de Alicante"**, a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con **Número de Identificación IE9729353D**, por la cantidad de 35.943,17 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 30 de abril de 2020, con posibilidad de una prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2019, y el primer protocolo adicional de prórroga del contrato en fecha 30 abril de 2020, señalando como nueva fecha de finalización el 30 de abril de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.485,24 €, con número de operación 320190007321.

Con fecha 21 de octubre de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 24 de febrero de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED, con NIF N0072487B, anteriormente N9045661G**, la garantía definitiva por importe de **1.485,24 €**, según carta de pago número **320190007321** de fecha **12 de junio de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Mantenimiento de 25 licencias del software de Microstation y una licencia del software Bentley Inroads Site del Ayuntamiento de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE 25 UNIDADES DE MICROSTATION SELECT Y 1 UNIDAD DEL SOFTWARE OPENSITE DESIGNER PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE 10/21 CNDG2023000027)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 1 de junio de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de los derechos de uso y actualización de las licencias de software de 25 unidades de Microstation Select y 1 unidad del software Opensite Designer para el Ayuntamiento de Alicante"**, a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con **Número de Identificación IE9729353D**, por la cantidad de 41.455,28 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de un (1) año desde el día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 14 de junio de 2021, no procediéndose a llevar a cabo la prórroga de dicho contrato.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.713,03 €, con número de operación 320210007409.

Con fecha 23 de mayo de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 8 de marzo de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED, con NIF N0072487B, anteriormente N9045661G**, la garantía definitiva por importe de **1.713,03 €**, según carta de pago número **320210007409** de fecha **19 de mayo de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro de los derechos de uso y actualización de las licencias de software de 25 unidades de Microstation Select y 1 unidad del software Opensite Designer para el Ayuntamiento de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DE LA VIÑA" (EXPTE. N.º 52/19 CNDG2022000029)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Acondicionamiento de la Plaza de la Viña"**, a favor de la Unión temporal de empresas denominada **"ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U."** Y **"ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L."**, **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, abreviadamente "UTE ORTHEM - ACTÚA PLAZA DE LA VIÑA"**, con NIF **U05557004**, por la cantidad de 263.084,40 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 8 de enero de 2020, y el primer protocolo adicional del contrato por el que se aprueba el proyecto modificado y se amplía la garantía se firmó con fecha 29 de septiembre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 10.871,26 € con número de operación 320190016204. Y carta de pago por la que se amplía la garantía por importe de 3.720,14 €, con número de operación 320200013052.

Con fecha 8 de febrero de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de doce (12) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 15 de marzo de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2022, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 10 de marzo de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la unión temporal de empresas denominada “**ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**” Y “**ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.**”, **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**, abreviadamente “**UTE ORTHEM – ACTÚA PLAZA DE LA VIÑA**”, con NIF **U05557004**, la garantía definitiva por importe de **10.871,26 €**, según carta de pago con número de operación **320190016204** de fecha **10 de diciembre de 2019**. Asimismo, devolver a la citada unión temporal de empresas, la garantía por importe de **3.720,14 €**, según carta de pago de número operación **320200013052** de fecha **24 de septiembre de 2020**. Ambas garantías depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Acondicionamiento de la Plaza de la Viña**”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE LA TORRE PLACIA DESDE SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL HASTA EL NUEVO EMPLAZAMIENTO PREVISTO PARA ELLA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRASLADO MATERIAL DE LA TORRE PLACIA, DESMONTAJE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRE EN SU NUEVO EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ÉSTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 81/18

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019 acordó adjudicar el contrato relativo a la “**REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE LA TORRE PLACIA DESDE SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL HASTA EL NUEVO EMPLAZAMIENTO PREVISTO PARA ELLA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRASLADO MATERIAL DE LA TORRE PLACIA, DESMONTAJE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRE EN SU NUEVO EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ÉSTE**”, a favor de la mercantil **ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B12530770**, por importe de 1.230.325,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 258.368,25 euros, que hacen un total de **1.488.693,25** euros.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 61.516,25 € con número de operación 320190010690.

El contrato se formalizó con fecha 14 de octubre de 2019, indicando un plazo para la redacción del proyecto de tres (3) meses desde la adjudicación del contrato, y un plazo de ejecución de seis (6) meses netos sin contar los tiempos de tramitación, según consta en la oferta del adjudicatario.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación un escrito, de fecha 22 de marzo de 2023, procedente del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en el que, entre otros extremos, manifiesta lo siguiente:

“(...) y se designó como responsables del contrato a D. Elpidio Vázquez Márquez, Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial, y a D. José Luis Ortuño Castañeda, ambos ya jubilados, siendo en dichas fechas el Órgano Gestor el Servicio de Gestión Patrimonial.

*Según escrito del Concejal de Urbanismo, Adrián Santos Pérez Navarro, de fecha 16 de marzo de 2023, se da ordenes de trabajo para que asuma las funciones de responsable del contrato de referencia. Por tal motivo se solicita al Organo de Contratación la designación de responsable del contrato a **D^o. Gabriel Manzanaro López**, jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura. Se comunica que como responsable del contrato los trabajos consistirán en la supervisión de la correcta ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada”.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable del contrato relativo al **“REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE LA TORRE PLACIA DESDE SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL HASTA EL NUEVO EMPLAZAMIENTO PREVISTO PARA ELLA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRASLADO MATERIAL DE LA TORRE PLACIA, DESMONTAJE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRE EN SU NUEVO EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ÉSTE”**, de la Concejalía de Urbanismo, a D. Gabriel Manzanaro

López, Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, en sustitución de los funcionarios D. Elpidio Vázquez Márquez y D. José Luis Ortuño Castañeda.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

8. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EN LA ZONA CENTRO, SITO EN LA PLAZA DE GABRIEL MIRÓ.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 10 de mayo de 2005 el local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, con destino a centro de mayores.

El contrato suscrito en la indicada fecha establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Y así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha, siendo la última de estas prórrogas acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de abril de 2022.

Con fecha 13 de marzo de 2023 el Jefe del Servicio de Acción Social ha emitido un informe con el visto bueno de la Concejala, dando cuenta de la prestación satisfactoria del servicio municipal en ese local, considerando que en estos momentos **no existe equipamientos de similares características, y adaptados a las necesidades en la zona** y proponiendo la prórroga del arrendamiento del mismo.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. A ello se añadió, en la prórroga aprobada el 19 de julio de 2016, el abono por parte municipal al arrendador del importe de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. En la actualidad el I.P.C., a fecha febrero de 2023 es del 6%. Por lo tanto, la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.924,01 euros, IVA incluido. La Tasa de recogida de residuos correspondiente al local asciende en el año 2023 a 99,84 euros. Por consiguiente, la renta anual actualizada, incluido el importe de la Tasa de recogida de residuos, pasa a ser de 23.187,96 euros IVA incluido, de la que corresponderá la mitad a cada una de las dos cotitulares del local.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, habiéndose remitido el mismo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, destinado a Centro de Mayores, hasta el 9 de mayo de 2024. La renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.924,01 euros IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de las arrendadoras D^a Julieta Isabel García Cervantes, con DNI ***** y D^a Isabel Rovira Cortes, con DNI*****, propietarias al 50% del citado local, el gasto de 23.187,96 euros (19.081,09 euros de renta más 4.007,03 euros de IVA y más 99,84 euros en concepto de Tasa de recogida de residuos), con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2023, del 10/05 al 31/12: 14.933,34 euros, IVA y tasa de basuras incluidos.
- Ejercicio 2024, del 01/01 al 09/05: 8.254,62 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la parte arrendadora y comunicar a Intervención, a Tesorería y a la Concejalía de Acción Social.

9. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL JUVENIL EN CALLE GENERAL ESPARTERO N.º 140-142.

El Ayuntamiento tiene arrendado, desde el 3 de mayo de 2005, el local sito en la calle General Espartero n.º 140-142, con destino a centro municipal juvenil.

El contrato suscrito en la fecha indicada establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha; la última de tales prórrogas, hasta el 3 de mayo de 2023, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de abril de 2022.

Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2023 el Jefe del Servicio de Acción Social y Familia, con el Visto Bueno de la Concejala, manifiesta la conveniencia y necesidad de prorrogar el contrato de arrendamiento del citado local, indicando que el centro se encuentra integrado en la red de centros socioeducativos de Alicante, siendo un espacio estable de socialización y de

encuentro para la infancia, adolescencia y juventud, donde se prestan servicios formativos, lúdicos y de participación social, siendo las actividades gratuitas y se llevan a cabo en horario extraescolar. En la actualidad cuenta con 72 menores en horario de mañana, tarde y fines de semana, que participan de sus actividades, siendo además un espacio de encuentro sociocomunitario de todas las entidades de la zona.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad, el I.P.C. interanual, a fecha febrero de 2023 –último publicado hasta la fecha–, es del 6 %, por lo que la renta mensual a satisfacer para este nuevo año de prórroga ascenderá a 818,12 euros I.V.A. Incluido. La renta anual ascenderá por tanto a 9.817,44 euros I.V.A. Incluido.

Ha emitido informe favorable a la prórroga la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en calle General Espartero n.º 140-142 destinado a centro juvenil municipal, hasta el día 3 de mayo de 2024. La renta mensual ascenderá a 818,12 euros I.V.A. Incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 9.817,44 euros I.V.A. Incluido (8.113,59 euros en concepto de renta más 1.703,85 euros en concepto de IVA), a favor de D. Fernando Alemany Martínez, con DNI *****, con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2023, del 04/05 al 31/12: 6.465,79 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2024, del 01/01 al 03/05: 3.351,65 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador, y comunicar a la Concejalía de Acción Social, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

10. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 382, DICTADA EL 7 DE JUNIO DE 2022, POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SECCIÓN PRIMERA), SOBRE EL JUSTIPRECIO DE LA PARCELA N.º 3, COMPRENDIDA EN EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA AMPLIACIÓN ESTE DEL CEMENTERIO: PAGO DE INTERESES DE DEMORA

A) ANTECEDENTES

1. Mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 25 de agosto de 2017, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación Forzosa ampliación Este del Cementerio Alicante**. Con tal fin, se publicaron Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal, en el periódico Información del día 11 de septiembre de 2017 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8125, de **12 de septiembre de 2017**.

El Proyecto se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día **26 de enero de 2018**.

2. En la misma sesión, este Órgano municipal acordó tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, y aprobar las hojas de aprecio municipales de las parcelas afectadas. En concreto, para la parcela n.º 3 se señaló una valoración de 189.592,91 €.

3. El día 6 de abril de 2018, fue suscrita el Acta de Pago y Ocupación de la parcela, y la transferencia de la cantidad a la que ascendía la valoración municipal de hizo efectiva el 9 de abril de 2018.

4. El día 27 de abril de 2018, el Ayuntamiento remitió el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con el fin de que fijara el Justiprecio. Dicho Organismo, en la sesión de 22 de marzo de 2019, resolvió fijar como justiprecio de la parcela n.º 3, la cantidad de 253.522,88 €. La resolución fue notificada al Ayuntamiento el 3 de julio de 2019.

5. La Sentencia n.º 382, dictada el 7 de junio de 2022, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Primera), se pronunció *desestimando los recursos contencioso-administrativos número 226/2019 y acumulado número 268/2019, deducidos, respectivamente, por doña Natividad Sánchez Tortosa y don Manuel Julio Sánchez Bordonado y por el Ayuntamiento de Alicante frente al acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de 22 de marzo de 2019, dictado en el expediente de justiprecio n.º 71/2018, que quedó confirmado.*

6. En consecuencia, para completar la entrega del justiprecio señalado por el Jurado, y ratificado por la Sentencia, había de pagarse a los propietarios la cantidad resultante de la diferencia entre dicho justiprecio y la suma entregada a cuenta del mismo en el momento de la firma del Acta; es decir, **63.929,97 €.**

7. Finalmente, el día **16 de noviembre de 2022**, fue suscrita el Acta de Pago complementaria en ejecución de la Sentencia n.º 382; y, el día 25 de noviembre de 2022, se hizo efectiva la transferencia.

B) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA NÚM. Nº 382 Y DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE LA COMPLEMENTA.

Con fecha 8 de febrero de 2023, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una Prividencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

... sobre la liquidación de intereses, SE ACUERDA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES por importe de 6.252,93 euros a cargo del AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y por importe de 2.038,75 euros a cargo del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION.

Por consiguiente, la cantidad pendiente de pagar para cumplir la Sentencia es de 6.252,93 €, correspondiente a los intereses legales.

Consta en el expediente informe del Sr. Interventor General, de fecha 20 de marzo de 2023, en el que, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, informa que *procede continuar con la tramitación del expediente.*

Es competente para la adopción de los siguientes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de **3.126,47 €**, a favor de **Manuel Julio Sánchez Bordonado**, con D.N.I. n.º *****, y otro de **3.126,46 €**, a favor de **Natividad Sánchez Tortosa**, con D.N.I. n.º *****, con cargo a la partida 31 151 352, en concepto de liquidación de intereses correspondientes a la parcela n.º 3 de las afectadas por el Proyecto de Expropiación Forzosa para la ampliación Este del Cementerio, en ejecución de la Sentencia n.º 382, dictada el 7 de junio de 2022, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Primera), complementada por la Providencia del mismo Tribunal, de fecha 8 de febrero de 2023.

Segundo. Notificar la presente resolución a la parte expropiada, y comunicarla a la Intervención, Tesorería y Asesoría Jurídica Municipales.

Infraestructuras

11. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “DEMOLICIÓN DE ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS, CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR Y COCINA Y GIMNASIO Y ADECUACIÓN DEL CEIP JUAN BAUTISTA LLORCA EN VILAFRANQUEZA, ALICANTE”, FINANCIADO MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la comunidad educativa, el Ayuntamiento acordó la adhesión al procedimiento previsto en Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat Valenciana y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes

de la Generalitat (PLAN EDIFICANT), licitando el pasado ejercicio 2021 un contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución material y la dirección de obra a realizar en varios centros escolares.

En virtud del citado contrato, D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto (Colegiado nº 8.939) y D. Daniel Botella Botella, Arquitecto (Colegiado nº 10.276), de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., redactaron el proyecto de obras denominado "Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante", cuyo objeto es la realización de una serie de actuaciones en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Juan Bautista Llorca de Villafranqueza, cumpliendo con los requisitos técnicos del CTE y las normativas vigentes actuales, con el objetivo de construir un nuevo comedor y cocina y gimnasio en edificio exento previa demolición del edificio existente que albergaba las antiguas viviendas de maestros, construir aulas exteriores vinculadas a las aulas existentes de educación infantil, llevar a cabo una serie de actuaciones en los espacios exteriores del centro y realizar una actuación puntual en la edificación existente.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta y siete euros con diecinueve céntimos (1.204.287,19 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de doce (12) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 27 de marzo de 2023, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 29 de marzo de 2023 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 30 de marzo de 2023.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Demolición de antiguas viviendas de maestros, construcción de comedor y cocina y gimnasio y adecuación del CEIP Juan Bautista Llorca en Villafranqueza, Alicante**", financiado mediante el programa **EDIFICANT de la Generalitat Valenciana**, redactado por D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto (Colegiado nº 8.939) y D. Daniel Botella Botella, Arquitecto (Colegiado nº 10.276), de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., con fecha noviembre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil doscientos ochenta y siete euros con diecinueve céntimos (1.204.287,19 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de doscientos cincuenta y dos mil novecientos euros con treinta y un céntimos (252.900,31 €), hacen un total de un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (1.457.187,50 €) y dispone un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEXOS.

1. Memoria Descriptiva.
2. Memoria Constructiva y de Calidades.
3. Cumplimiento del CTE y otras normativas.
4. Anexos a la Memoria.
 - Anexo 1 - Gestión medioambiental.
 - Anexo 2 - Programación y planificación de las obras
 - Anexo 3 - Plazo de ejecución y plazo de garantía
 - Anexo 4 - Manifestación de obra completa
 - Anexo 5 - Supervisión de proyectos
 - Anexo 6 - Propuesta de clasificación del contratista y categoría del contrato y clasificación CPV-CPA.
 - Anexo 7 - Fórmula de revisión de precios
 - Anexo 8 - Justificación de precios
 - Anexo 9 - Justificación de costes directos e indirectos
 - Anexo 10 - Plan de control de calidad

Anexo 11 – Estudio de Gestión de Residuos
Anexo 12 - Estudio de Seguridad y Salud
Anexo 13 – Pliego de prescripciones
Anexo 14 – Certificado de Eficiencia Energética
Anexo 15 – Cálculo de estructura
Anexo 16 - Presupuesto base de licitación y presupuesto para conocimiento de la administración.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

DOCUMENTO 5. SUBPROYECTOS DE INSTALACIONES DESARROLLADAS.

DOCUMENTO 6. ESTUDIO GEOTÉCNICO.

DOCUMENTO 7. PROYECTO DE DERRIBO.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

12. SOLICITUD DE AYUDAS, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS Y OTROS SUJETOS A MUTUALIDADES, CON DOMICILIO FISCAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE. ANUALIDAD 2023.

Mediante convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de marzo de 2023, la Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca y hace públicos los importes de asignación de subvenciones a ayuntamientos, las instrucciones de tramitación, así como las condiciones a las que se someterán las resoluciones de concesión de las subvenciones a Ayuntamientos con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está suponiendo sobre pymes, autónomos y autónomas y otros sujetos a mutualidades, con domicilio fiscal en la ciudad de Alicante. ANUALIDAD 2023.

En concreto, al municipio de Alicante, atendiendo a un censo de 338.577 habitantes, le corresponde una subvención nominativa de un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres euros (1.564.403 €).

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades de la provincia de Alicante, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte e Rusia, como medida de inyección económica para contrarrestar los efectos que las pymes están sufriendo por la subida indiscriminada de los precios, los costes de explotación y los tipos de interés, de forma que se preserve su continuidad una vez se normalice esta situación.

*Tienen la consideración de **conceptos subvencionables los siguientes:***

- La cuota de autónomos
- El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- 50 % de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Estos gastos estarán abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los **8.000,00 euros** por solicitante.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su **domicilio fiscal**.

La compatibilidad de las ayudas estará condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente convocatoria queda supeditada a la obtención de los informes preceptivos de no duplicidad y sostenibilidad financiera tanto de la Diputación como de los Ayuntamientos solicitantes, según lo dispuesto en el art. 7.4 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Salvo que en la solicitud de subvención se renuncie al anticipo de manera expresa, con la resolución se abonará el anticipo del importe del 100% de la subvención concedida.

En el supuesto de que se anticipe la subvención concedida, la Diputación efectuará la comprobación de la justificación presentada por el Ayuntamiento, y, en su caso, procederá al cálculo y liquidación de los intereses de demora que pudiesen corresponder.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención finalizará como máximo el 31 de enero de 2024.

Con la solicitud, se presentará solicitud formalizada de subvención, memoria de actuación según modelo normalizado y **listado de epígrafes del IAE que se incluyan en la campaña.**

Cada Ayuntamiento elaborará sus propias Bases reguladoras y procederá a la convocatoria, concesión, y gestión de las ayudas, por el importe fijado para cada municipio, que en el caso de la ciudad de Alicante asciende a un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres euros (1.564.403 €).

El art. 9.4 b), d) y e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece como requisito para el otorgamiento de las subvenciones, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El equipo de gobierno ha decidido dirigir la presente convocatoria a todos los sectores económicos de la ciudad, ya que se encuentran todos ellos están sufriendo los efectos de la crisis debido a la subida indiscriminada de los precios, los costes de explotación y los tipos de interés, todo ello con el objetivo último de preservar su continuidad una vez se normalice esta situación. Igualmente el equipo de gobierno ha decidido no cofinanciar con fondos propios inicialmente la presente convocatoria.

Consta en el expediente informe emitido por el jefe del servicio de empleo y desarrollo local /Director Gerente de la Agencia Local.

El órgano competente, para instar la solicitud y adhesión a las presentes ayudas, así como posteriormente aprobar las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24^a, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Solicitar la subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la concesión de ayudas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está suponiendo sobre pymes, autónomos y autónomas y otros sujetos a mutualidades, con domicilio fiscal en la ciudad de Alicante. ANUALIDAD 2023, por un importe total de un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres euros (1.564.403 €), consignados nominativamente a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, mediante convocatoria-acuerdo del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 23 de marzo de 2023.

Segundo.- Aceptar las condiciones que regulan la subvención concedida publicadas en el anuncio de las ayudas realizado por la Excm. Diputación de Alicante en fecha 23 de marzo de 2023, así como asumir el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Tercero.- Habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, como ente gestor, para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

13. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR DÑA. MARIA SONIA PACHECO PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE), CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2022”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, aprobó la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de

Alicante y Bases Reguladoras, año 2022. Las bases de la convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 6 de junio de 2022, concediendo a las entidades un plazo para presentar solicitudes de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, que finalizó el día 6 de julio de 2022.

En efecto, en la documentación inicial de solicitud de subvención presentada por ASOCIDE, en fecha 20 de junio de 2022, con registro de entrada n.º E2022072080, **se indicó en el apartado 2.9.2. “Ingresos” del Anexo II “Modelo para la elaboración y presentación de la memoria explicativa del proyecto sujeto a subvención, año 2022”, la cofinanciación del proyecto**, solicitando por el mismo 2.780 Euros a la Diputación de Alicante y 5.000 Euros al Ayuntamiento de Alicante.

De manera posterior, en fecha 21 de julio de 2022, ASOCIDE remitió un correo electrónico explicativo a esta Concejalía, que consta en el expediente, aportando un proyecto presentado a través de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Elche así como el proyecto presentado a Diputación de Alicante para optar a una subvención por parte de la misma en concepto de “Servicio de Trabajador/a Social para personas sordociegas en la provincia de Alicante”.

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria de subvenciones, esta Concejalía remitió decreto de requerimiento de subsanación de la documentación presentada en la fase de solicitud de subvención referida anteriormente, de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que, entre otros supuestos, se solicitaba la subsanación del supuesto de cofinanciación contemplado.

En fecha 27 de septiembre de 2022, con registro de entrada n.º E2022108526, ASOCIDE presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante la referida subsanación, aportando el Anexo II, en el cual se especifica en su apartado 2.9.2. “Ingresos” la aportación de la propia entidad por cuantía de 3.744,91 Euros y la cantidad solicitada al Ayuntamiento de Alicante por 14.979,64 Euros.

Por ello, después de comprobar la documentación relativa a la subsanación del proyecto de referencia, así como el resto de documentos integrantes del expediente, se aprecia que efectivamente el proyecto coincide con el presentado a la Diputación de Alicante.

De igual modo, se detecta un desajuste entre las cantidades indicadas para el pago del salario a la trabajadora ya que, en el proyecto remitido en la fase de solicitud de subvención (de fecha 20 de junio de 2022), el presupuesto destinado al pago de la trabajadora es el siguiente “1 TRABAJADOR/A SOCIAL 30 H/S (1834X12PAGAS) 22008”, sin embargo en la subsanación de

dicha documentación (de fecha 27 de septiembre de 2022), el presupuesto resulta del siguiente modo “1 TRABAJADOR/A SOCIAL 16 H/S (3.744,91 x 5 meses - de agosto a diciembre) 18.724,55”, de lo que se desprende claramente una incoherencia ya que para meses y horas de trabajo a la semana más reducidos se mantiene un salario muy similar al que equivaldría a un año completo.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que se concluye lo siguiente: “VALORACIÓN Y PROPUESTA: Se propone la denegación de la presente solicitud por presentar cofinanciación externa para este proyecto, incumpliendo la Base Séptima”.

Según dispone la Base Octava: “El informe del órgano instructor se someterá, posteriormente, a la Comisión de Evaluación de la Concejalía de Acción Social y Familia (...)”

En el Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Evaluación, en fecha 7 de noviembre de 2022, se constata:

“D^a. Sheila Verdú Martínez, Técnico de la Unidad de Subvenciones de la Concejalía de Acción Social y Familia, como responsable del personal técnico al que se encomiendan las actividades de instrucción, de conformidad con la Base Octava de la convocatoria, da cuenta a la Comisión, del informe de fecha 3 de noviembre de 2022 del Jefe de Servicio de Acción Social, en el que se constata que valoradas las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y bases reguladoras, resulta lo siguiente:

- N^o total de solicitudes presentadas..... 74
- N^o total de solicitudes con propuesta de aprobación.... 52
- N^o total de solicitudes con propuesta de denegación... 20
- N^o total de solicitudes declarada la renuncia..... 2

Igualmente da cuenta de los motivos de denegación y desistimiento, así como de los informes individuales emitidos en relación con las solicitudes presentadas por las entidades participantes en la convocatoria, habiéndose procedido a la comprobación de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, así como que en el proceso de admisión de solicitudes, como en el de valoración de las mismas se han observado rigurosamente las bases reguladoras de la convocatoria.

La Comisión en base a la citada documentación, acepta íntegramente las propuestas de concesión, denegación o renuncia del expediente, por los mismos motivos y razones que se especifican en cada uno de ellos, así como los importes determinantes de la subvención

propuesta en atención a la puntuación asignada a cada una de ellas.”

La Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2022, aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2022, y publicada en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento en fecha 11 de noviembre de 2022, concedió un plazo de 10 días hábiles para la formulación de las alegaciones que se estimaran oportunas, plazo que finalizó el día 25 de noviembre de 2022. En dicha resolución, consta la desestimación de la solicitud presentada por ASOCIDE por el siguiente motivo *“Proyecto que presenta cofinanciación. Base Séptima punto 5”*. Contra la referida Resolución provisional, ASOCIDE presentó escrito de alegaciones de fecha 11 de noviembre de 2022 (con registro de entrada n.º E2022133483).

De manera posterior, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, adoptó el acuerdo de Resolución Definitiva de la convocatoria de subvenciones, siendo publicada la misma en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal en fecha 29 de diciembre de 2022. En dicha resolución definitiva consta la contestación y desestimación de las alegaciones formuladas anteriormente por ASOCIDE reiterando el mismo motivo expuesto a lo largo del procedimiento, la presencia de cofinanciación.

Con fecha 5 de enero de 2023, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, con registro de entrada n.º E2023001729, un escrito firmado por Dña. Maria Sonia Pacheco Pérez, en representación de la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, *“ASOCIDE”*), por el que interpone recurso potestativo de reposición, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2022: *“Resolución Definitiva de la “Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de acción social del Ayuntamiento de Alicante y bases reguladoras. Año 2022.”*

En lo que respecta a la calificación del escrito presentado, ha de ser considerado con el carácter de recurso potestativo de reposición, a tenor de lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, *“LPACAP”*).

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPACAP.

Por parte de esta Concejalía, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LPCAP en su obligación de resolver, se procede a la contestación del recurso en los términos que proceden a continuación.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser el órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

Como se ha expuesto anteriormente, la resolución recurrida acordaba la denegación de la solicitud de subvención presentada por ASOCIDE por presentar un proyecto que presentaba cofinanciación, contraviniendo lo exigido en el punto quinto de la Base Séptima que establece que *"El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto con aportaciones de la propia entidad solicitante, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía total del proyecto"*.

En el escrito presentado, la parte recurrente se limita a manifestar su disconformidad con la valoración del proyecto, alegando cumplir con el precepto mencionado anteriormente, solicitando al Ayuntamiento de Alicante 14.979,64 Euros y aportando la misma 3.744,91 Euros.

Sin embargo, figura en el recurso interpuesto confirmación al respecto ya que se indica que *"En lo que respecta a la coincidencia del proyecto presentado al Ayuntamiento de Alicante con el presentado a Diputación de Alicante, confirmamos que es cierto, aunque las fechas de cada uno de los proyectos no coinciden (...)"*.

En base a todo lo anterior y como conclusión al respecto, con independencia de la disparidad entre las fechas alegadas entre el proyecto presentado a Diputación y el proyecto presentado a este Ayuntamiento, siendo las actividades a realizar las mismas, y habiendo reconocido la propia entidad solicitante de la subvención la coincidencia de los proyectos, resulta evidente la apreciación de cofinanciación al respecto.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la LPCAP, los interesados en un procedimiento administrativo tienen el derecho a acceder a los documentos de los procedimientos en los que tengan tal condición. Por ello, la entidad de referencia podrá personarse, en el ejercicio de su oportuno derecho, en las instalaciones de la Concejalía de Acción Social y Familia para, en este caso, consultar el expediente relativo a la subvención solicitada en el marco de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de acción social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2022.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 5 de enero de 2023, con registro de entrada nº E2023001729, firmado por Dña. Maria Sonia Pacheco Pérez, en representación de la Asociación de Personas Sordociegas de la Comunidad Valenciana (ASOCIDE), frente a la “Resolución Definitiva de la “Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de acción social del Ayuntamiento de Alicante y bases reguladoras. Año 2022.”, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Facilitar a ASOCIDE la consulta de los documentos que formen parte del expediente administrativo en el ejercicio de su oportuno derecho.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y comunicar asimismo a los Departamentos de Planificación y Organización y Acción Comunitaria.

Educación

14. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se publicó la Orden 4/2015, de 3 de diciembre, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

El objeto de la disposición citada es el establecimiento de de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las diferentes ayudas para la financiación de los gastos de funcionamiento de centros, servicios y/o programas, y actividades en materia de

prevención, atención, rehabilitación y/o reinserción social de drogodependencias y otros tipos de adicciones en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Mediante la Orden referida se pretende fomentar el mantenimiento de los centros existentes que prestan atención en drogodependencias y de los recursos y programas de prevención e incorporación social en el proceso de normalización de la atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Las bases recogidas en la citada Orden son de aplicación para las sucesivas convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que se realicen desde la Consellería con competencias en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos. Cada anualidad se convocarán ayudas incluidas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio correspondiente, con cargo a las aplicaciones y programas que se indiquen en las correspondientes convocatorias.

Mediante Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en el DOGV nº 9553, de fecha 14 de marzo del 2023, se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2023, que establece en su artículo 7.1c) que junto con la solicitud deberá acompañarse *“acuerdo adoptado por el órgano competente, autorizando la solicitud de subvención, así cómo el conocimiento y compromiso respecto a las obligaciones establecidas en esta convocatoria”*.

Obra en el expediente el Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos del Ayuntamiento de Alicante 2020-2023, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2019, así como la Memoria Explicativa de las actividades de dicho plan ha realizar en el ejercicio 2023 (Anexo X), en la que se fija el cronograma de las actuaciones según los objetivos, el enfoque de género e inclusivo, la cobertura y el trabajo colaborativo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Solicitar la subvención en materia de drogodependencias para 2023, convocada mediante Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en el DOGV nº. 9553, de fecha 14 de marzo del 2023.

Segundo.- Informar del Presupuesto prorrogado desglosado por partidas de Gastos para el desarrollo de dicho Programa durante el año 2023, que asciende a la cantidad de 314.837,93 (Trescientos catorce mil ochocientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos).

Tercero.- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida Convocatoria, para las entidades locales beneficiarias de las subvenciones.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y comunicar a la Sra. Jefa del Servicio de Educación, a la responsable del Plan Municipal sobre Drogodependencias.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

15. ACUERDO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “ÓSCAR ESPLÁ” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2022'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2022'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera “Óscar Esplá” con NIF G-03.627.650, por las siguientes líneas e importes:

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	IMPORTE LÍNEA 1	IMPORTE LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
52	ÓSCAR ESPLA	G03627650	4.100'00€	700'00€	4.800'00€

La base 14ª de las reguladoras de la convocatoria, dispone que “*Los criterios para la determinación del importe a conceder para cada una de las líneas de la presente convocatoria, son los siguientes:*”

LÍNEA 1 - CONSTRUCCIÓN, ALMACENAJE, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, PLANTÀ Y CREMÀ DE FOGUERES ADULTAS.- El importe a otorgar por esta línea de subvención será de, como máximo, el noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período de esta línea de subvención, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria... La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

LÍNEA 2 - CONSTRUCCIÓN, ALMACENAJE, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, PLANTÀ Y CREMÀ DE FOGUERES INFANTILES.- El importe a otorgar por esta línea de subvención será de, como máximo, el noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período de esta línea de subvención, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria... La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria”.

La base 22ª de las reguladoras de la convocatoria, que se pronuncia en los mismos términos que el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, indica que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003...”.

Finalmente la base 21ª dispone que “...el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada...” por lo que, al tratarse de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas en relación con la justificación aportada por la Comisión de Hoguera “Óscar Esplá”, en el que se pone de manifiesto que: “Dentro del plazo de justificación, la entidad beneficiaria ha aportado justificantes de los gastos efectuados junto con la documentación acreditativa del pago, por los siguientes importes:

- Línea 1, tan solo justifica gastos subvencionables por importe de 1.104'90€, lo que supone el

371'07% del importe concedido por lo que, en aplicación de lo establecido en la base décimo tercera de las bases reguladoras de la convocatoria, procede aplicar una reducción al importe finalmente a otorgar, de modo que éste no exceda del 95% del total de gastos justificados, correspondiéndole por lo tanto por esta línea el pago por importe de 1.049'66€.

- *Línea 2, justifica por un importe de 889'18€, por lo que el total subvencionado asciende al 78'72%, correspondiéndole por lo tanto por esta línea el pago por importe de 700'00€.*
- *Total subvención a abonar: 1.749'66€".*

Por lo tanto, a la vista de lo acontecido y en cumplimiento de la normativa aplicable que ha sido expuesta, se adoptó acuerdo de iniciación de procedimiento para la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Óscar Esplá" por importe de tres mil cincuenta euros con treinta y cuatro céntimos (3.050'34€) mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2023, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días para que alegase y aportase cuantos documentos estimase convenientes en su defensa.

Obra en el expediente justificante que acredita que la notificación electrónica del referido acuerdo de inicio fue practicada a la entidad interesada con fecha 28 de febrero de 2023, teniéndose por transcurrido el plazo sin que la interesada haya formulado alegación ni aportado documento alguno, por lo que procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial en los mismos términos establecidos en el acuerdo de iniciación.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión.
- Cuenta justificativa y documentos anexos aportados por la entidad interesada.
- Informe de justificación emitido por el órgano gestor.
- Acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Acreditación de la práctica de la notificación electrónica del acuerdo de iniciación.
- Propuesta de acuerdo.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Óscar Esplá” con NIF G-03.627.650, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2022', por importe de tres mil cincuenta euros con treinta y cuatro céntimos (3.050'34€).

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del vigente presupuesto municipal, por importe de tres mil cincuenta euros con treinta y cuatro céntimos (3.050'34€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención General municipal al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y a la Tesorería municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 37/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de servicios de referencia, con un plazo de duración de 2 años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de una prórroga de un año, a favor de la mercantil **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (183.833,00€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (38.605,00€), que hacen un total de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (222.438,00€)**, IVA incluido.

Obra en el expediente la formalización del contrato en documento administrativo de fecha 17 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente informe del jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos de fecha 8 de febrero de 2023, en el que pone de manifiesto la necesidad de modificar el contrato, con el fin de extender el servicio de mediación a siete edificios nuevos con tareas de la misma índole que las que venían desempeñando a lo largo de la ejecución del contrato. Según el citado informe:

“(...) se realizaría un incremento de tareas con respecto a las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consistentes en:

- *Efectuar el estudio de la situación actual de las 38 comunidades de vecinos que conforman: propietarios, ocupaciones, comunidades constituidas, etc.*
- *Coordinación con los vecinos y vecinas de los bloques de viviendas afectados por la intervención, al igual que coordinación y seguimiento más directo con el Patronato Municipal de la Vivienda y la Oficina de Rehabilitación de Vivienda y con otras áreas municipales.*
- *Informar sobre el Plan de Regeneración Urbana Integrada y en concreto sobre le Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Virgen del Remedio.*
- *Formar parte del calendario de trabajo y la hoja de ruta del proceso de intervención mientras dure la presente ampliación del contrato.*
- *Asistencia a las reuniones de trabajo establecidas desde la Concejalía de Coordinación de Proyectos en torno a este Programa.*
- *Apoyar técnica y legalmente de manera prioritaria la constitución, funcionamiento y seguimiento de las comunidades en las que se va a realizar el programa de rehabilitación.*

- *Iniciar la intervención en las comunidades en las que hasta la fecha no se haya intervenido según los protocolos necesarios en cada caso.*

Se trataría, pues, de ampliar el ámbito de actuación del contrato, prestando el mismo servicio que se viene dando en la actualidad pero sobre dichos bloques objeto de subvención”.

Asimismo consta sendos informes posteriores aclaratorios, ambos de fecha 23 de marzo de 2023 del Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos:

“(…) En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Generalitat Valenciana aprobó la resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvención del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026 y se procede a su convocatoria para el año 2022...

En virtud de dicha resolución, el Ayuntamiento de Alicante presentó solicitud para participar en el mencionado proceso de concurrencia competitiva el día 17 de junio de 2022, contando con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, del 14 de junio de 2022. Vistas las bases reguladoras de la convocatoria, el Ayuntamiento propuso como Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (en adelante, ERRP) el Barrio de Virgen del Remedio, entendiéndose que este es el objetivo a largo plazo de un Plan estratégico de transformación del Barrio. Sobre dicho ámbito de actuación se ha propuesto intervenir en 7 edificios, con un total de 456 viviendas en el Barrio Virgen del Remedio, a fin de implementar una rehabilitación de edificios residenciales para obtener una mejora de eficiencia energética, actuando sobre fachadas, cubiertas y elementos comunes de los edificios e implementar el Plan de Accesibilidad de edificios con la instalación de ascensores así como realizar una reurbanización de espacios públicos dentro de dicho ERRP.

Tal y como se desprende del acuerdo de solicitud aprobado por este consistorio, a raíz de los diversos trabajos realizados y procesos participativos con las comunidades de vecinos del territorio en el marco del Plan de Barrios de la Zona Norte, existe en dichas entidades una gran diversidad de situaciones relacionadas con la ocupación, la morosidad y situaciones irregulares, encontrando escaleras muy normalizadas y otras con un alto porcentaje de situaciones espaciales. Esta situación en algunas escaleras dificultará el proceso de rehabilitación. Desde esta Concejalía,... se viene trabajando desde hace más de 12 años con las comunidades vecinales integradas en el ámbito territorial de actuación del Plan de Barrios de la Zona Norte, a fin de asistirles, asesorarlas y mediar aquello que resulte necesario para estructurar dichas comunidades, ejecutándose a día de hoy a través del Servicio de Mediación, Asesoramiento Jurídico e Intervención en Comunidades Vecinales de la Zona Norte previamente referenciado

Finalmente, con fecha de 2 de diciembre de 2022, la dirección general de Vivienda y Regeneración Urbana emitió resolución definitiva concediendo al Ayuntamiento de Alicante la ayuda solicitada....”

“(...)Si bien es cierto, y conforme a solicitud de ayudas y su posterior resolución, este coste es un gasto no subvencionado, a pesar de tratarse de una actuación necesaria y complementaria para llevar a buen puerto el grueso del proyecto. La ejecución proyectos de rehabilitación municipales cuentan con una larga trayectoria, llevando aparejadas de forma complementaria y prescindible actuaciones de tipo comunitario y social.

(...).”

“(...) Se trataría, pues de ampliar el ámbito de actuación del contrato, prestando el mismo servicio que se viene dando en la actualidad pero sobre dichos bloques objeto de subvención. La modificación del contrato implica un aumento en las comunidades en las que se va a intervenir (38 comunidades de vecinos más), lo que se traduce en un aumento de las horas del personal que trabaja con dichas comunidades, a fin de poder prestar el servicio garantizando unas condiciones mínimas de calidad y dedicación.

(...).”

“(...) No cabe duda de que la ampliación del servicio de mediación de comunidades responde a causas de interés público debido temática del servicio y el colectivo al que se dirige, encuadrándose dentro del ejercicio de una competencia propia municipal, conforme al artículo 25, apartado, segundo letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A su vez se limita a ampliar el ámbito de actuación sobre el que se despliega este servicio, a fin de dar respuesta a esta circunstancia sobrevenida que es la concesión de ayudas a este Consistorio, regulada en la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026 y se procede a su convocatoria para el año 2022, si bien con carácter posterior a la adjudicación del contrato en cuestión, teniendo inequívocamente el carácter de modificación estrictamente indispensable....por lo que el incremento del coste del contrato se realizará con cargo al presupuesto municipal en su totalidad.

(...).”

En el segundo informe aclaratorio del Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos con fecha también del 23 de marzo de 2023, indica:

“(…) En virtud del informe elaborado por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos el día 8 de febrero de 2023, los pliegos del contrato y en base a las consultas formuladas a nuestros técnicos municipales, no cabe duda que la modificación propuesta responde a causas objetivas motivada por la ampliación de necesidades a satisfacer por este contrato. Las tareas de rehabilitación a ejecutar sobre los 7 bloques objeto de las ayudas concedidas, precisan de la obtención de una serie de acuerdos que requieren de la constitución de las 38 comunidades vecinales integradas en dichos edificios. Para su obtención, es necesario realizar previamente un diagnóstico de la situación, a fin de entender cuál es el estado de las viviendas, elaborando así una radiografía de la situación de dichas comunidades. Una vez formulado dicho diagnóstico, podemos intervenir de la forma más conveniente posible.

Por todo lo anteriormente indicado, las condiciones que justifican la modificación no prevista en los pliegos son conforme a derecho y se ajustan a los requisitos recogidos en el artículo 202.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La ampliación del servicio de mediación de comunidades responde a causas de interés público debido a la temática del servicio y el colectivo al que se dirige. Responde a su vez a circunstancias sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de elaborar el expediente de contratación, dado que se desconocía lo que iba a acontecer y las necesidades que iban a surgir. A su vez, la intensificación de tareas no implica una alteración de la naturaleza global del contrato, ya que el objeto y las labores a desempeñar ya constan en el clausulado, tratándose de un aumento en el número de trabajos por parte de personas adscritas al servicio. Por último, señalar que la modificación lleva aparejada un incremento del 13% del precio inicial del contrato, lejos del límite del 50% que exige la normativa.(…)”

En el presente caso los pliegos del contrato no contemplan expresamente modificaciones en los términos previstos en el art. 204 de la LCSP, en consecuencia y a tenor de lo expuesto en el artículo 203.2 de la LCSP, de forma excepcional, deberá modificarse conforme a lo establecido en el artículo 205 de dicho cuerpo legal.

El artículo 205 de la LCSP regula las modificaciones no previstas en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, habilitando la posibilidad de alterar los contratos, siempre que concurren circunstancias de interés general, cuando la modificación en cuestión se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y que se encuadre dentro de uno de estos tres supuestos: que se trate de prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles o modificaciones no sustanciales.

En los informes del jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, parcialmente transcritos, se hace constar que la modificación propuesta responde a causas de interés público *“debido a la temática del servicio y el colectivo al que se dirige”*.

Se trata de una modificación prevista en el artículo 205.2.b) de la LCSP, ya que se cumplen los requisitos exigidos en los apartados 1º, 2º y 3º del citado artículo y letra.

El artículo 206.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, estipula que aquellas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando no impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento de precio inicial del contrato, IVA excluido. El importe de la modificación **representa un incremento del 13% sobre el precio de adjudicación** siendo pues obligatorio su acatamiento para el contratista.

Obra en el expediente la conformidad del contratista de fecha 22 de febrero de 2023, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia previsto en el art. 191 de la LCSP.

Consta en el expediente el documento contable RC .

Procede el reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista en virtud de los establecido en el art. 109.3 de la LCSP.

Son de aplicación también los art. 190 y siguientes de la LCSP, relativos a las prerrogativas de la Administración en la ejecución de los contratos.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y debe constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes emitidos por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos de fecha 8 de febrero y 23 de marzo de 2023 referido en la parte expositiva como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la modificación del contrato de “**Servicio de mediación, asesoramiento jurídico e intervención en comunidades vecinales de la zona Norte**”, con el fin de extender el servicio de mediación a siete (7) edificios nuevos con tareas de la misma índole que las que venían desempeñando a lo largo de la ejecución del contrato, suponiendo la modificación, un incremento del importe del contrato de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (23.140,50€)**, IVA excluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.859,50€), que hacen un total de **VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€)**, lo que representa un incremento del 13% sobre el precio de adjudicación del contrato.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de **VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00€)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.**, con N.I.F nº **B-54758735**, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE MODIFICADO (IVA incluido)
2023	16-2317-2279947	28.000,00 €
	TOTAL	28.000,00 €

Cuarto.- Requerir al contratista para que amplíe la **garantía definitiva** de este contrato en la suma de **1.157,02€**, equivalente al 5% de la cifra en la que aumenta el precio del contrato, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de la modificación del contrato.

Quinto.- Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de la modificación del contrato mediante un protocolo adicional, en documento administrativo.

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a Intervención y a Tesorería Municipal.

Comercio y Hostelería

17. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2023. CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La actividad comercial y hostelera constituye uno de los principales motores económicos y de empleo de la ciudad, responde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad urbana y sus locales se constituyen como espacios de interacción social y foco de atracción de visitantes a nuestra ciudad.

El Ayuntamiento de Alicante que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado la crisis energética y la reducción del consumo en el tejido económico local que ha sufrido una importante reducción de sus ingresos por la ralentización de su actividad económica, poniendo en riesgo la viabilidad de muchos establecimientos.

El objeto principal de esta convocatoria es mejorar la competitividad de los establecimientos del comercio y la hostelería de Alicante a través de proyectos desarrollados por sus asociaciones representativas que pongan en valor a estos sectores, dinamicen las áreas comerciales, favorezcan la vitalidad de la propia ciudad

La concesión de las subvenciones se financiará a cargo de la partida presupuestaria 43-430-48952 del vigente presupuesto municipal.

Las acciones objeto de subvención se realizarán desde el 1 de enero hasta el 26 de noviembre de 2023 y podrán justificarse hasta el 3 de diciembre de 2023.

Se informa que no existen subvenciones pendientes de años anteriores por el mismo concepto.

Obra en el expediente Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva regulado en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de actuaciones tiene cabida en el marco competencial del art. 33.3-g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de Comercio y Hostelería.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones públicas que figuran en el anexo, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de promoción y dinamización del sector comercial realizados por asociaciones de comerciantes y hostelería entre el 1 de enero y el 26 de noviembre de 2023.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 200.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 43-430-48952.

Tercero.- Publicar los presentes acuerdos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia y en la página web municipal.”

ANEXO BASES REGULADORAS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA, 2023. BASES REGULADORAS

La actividad comercial y hostelera constituye uno de los principales motores económicos y de empleo de la ciudad, responde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad urbana y sus locales se constituyen como espacios de interacción social y foco de atracción de visitantes a nuestra ciudad.

Las subvenciones que regulan las presentes bases de convocatoria se destinan a apoyar a las entidades representativas de los establecimientos de comercio y hostelería, para promover acciones dirigidas a redefinir su modelo tradicional, adecuar su estrategia de marketing, activar su visibilidad e impulsar su competitividad en su entorno más cercano y en su proyección exterior.

BASES REGULADORAS

Primera. Objeto de la convocatoria, periodo y actividades excluidas

1. El objeto principal de esta convocatoria es mejorar la competitividad de los establecimientos del comercio y la hostelería de Alicante a través de proyectos desarrollados por sus asociaciones representativas que pongan en valor a estos sectores, dinamicen las áreas comerciales y favorezcan la vitalidad de la propia ciudad.
2. Se podrán subvencionar las acciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 26 de noviembre de 2023.

Segunda. Presupuesto de la convocatoria, distribución y compatibilidad de las ayudas

1. El presupuesto adscrito a la presente convocatoria asciende a **200.000 euros**.
2. Podrá concederse una subvención de hasta el 100% del presupuesto, teniendo en cuenta los límites máximos de subvención por asociación y número de asociados:

N.º se asociados por asociación	Importe máximo de subvención €
Entre 26 y 40 asociados	5.000
Entre 41 y 70 asociados	15.000
71 o más asociados	25.000

3. En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios de valoración, quedase crédito disponible, podrá prorratearse entre los proyectos que alcancen al menos 40 puntos sumados los criterios de valoración referidos al contenido y proyección de la ciudad, en cuyo caso no se aplicará el límite por solicitante establecido en el apartado anterior.
4. Las subvenciones son postpagables una vez ejecutadas y justificadas las acciones

objeto de las mismas.

5. La subvención será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica concedida por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos o por otras administraciones, entes públicos o privados para financiar los mismos conceptos de una actividad o proyecto.

Tercera. Beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:
 - a) Las asociaciones que agrupen mayoritariamente establecimientos destinados a las actividades de comercio al por menor y de hostelería y que así conste como objetivo principal en sus estatutos.
 - b) Las asociaciones de vendedores en mercadillos municipales.
 - c) Quedan excluidas las federaciones y confederaciones.
2. Requisitos que deben cumplir las beneficiarias:
 - a) Estar legalmente constituidas, sin ánimo de lucro y en activo.
 - b) Desarrollar su actividad principal y tener su domicilio social y fiscal en el municipio de Alicante.
 - c) Tener más de 25 establecimientos (locales) asociados a fecha de la solicitud, en activo en el municipio de Alicante, de los que, al menos el 51% de sus miembros desarrollarán actividad relacionada con el comercio o la hostelería.
 - d) La persona titular de la presidencia y al menos el 80% de los miembros de la junta directiva estarán en activo en los sectores antes indicados.
 - e) Al menos el 80% de los asociados de las entidades beneficiarias serán pymes o autónomos.
 - f) Disponer de ingresos propios a través de las cuotas de los asociados que supongan al menos un 10% de presupuesto que se solicita.
 - g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
 - h) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - i) Estar de alta en la relación de terceros acreedores del Ayuntamiento.
 - j) No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.
 - k) El cumplimiento de estos requisitos debe cumplirse en el momento de la solicitud y deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que la asociación se encuentre participando en el programa de ayudas que regulan estas bases.

3. Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones atenderán a las siguientes obligaciones:
- a) Ejecutar el proyecto/actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento. Se deberán comunicar por escrito las modificaciones que se presenten el proyecto, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose en ningún caso modificaciones del objeto de la subvención.
 - b) Hacer constar de manera explícita, en la difusión de las acciones, el apoyo de la Concejalía de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Alicante. La imagen corporativa se podrá descargar en el siguiente enlace de la web municipal <https://www.alicante.es/es/documentos/imagen-corporativa-concejalia-comercio-y-hosteleria-alicante>
 - c) Someterse al seguimiento, control y comprobación de ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo el Ayuntamiento de Alicante, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - d) Solicitar los permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de actos en la vía pública, o cualquier otra autorización municipal o de otros organismos y administraciones que, en su caso, fueren necesarios.

Cuarta. Características de los proyectos/acciones y gastos subvencionables

1. Cada asociación podrá presentar una única solicitud de subvención para acciones relacionadas con el comercio y la hostelería que responderán al objetivo principal de mejora de la competitividad de los establecimientos de Alicante a través de su difusión, puesta en valor y atracción de gasto hacia una zona o sector o hacia la propia ciudad.
2. Expondrán un programa de actuación que garantice su ejecución en el periodo para el que se concede la subvención, y una relación detallada y presupuestada de las actividades que lo componen con fechas posibles de realización.
3. Una misma acción puede ser compartida por varias asociaciones y cada una justificará los gastos diferentes en los que ha incurrido.
4. Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados en alguna de acciones que a continuación se citan:
 - a) Actuaciones vinculadas con la transformación digital de los autónomos y pymes, comercio electrónico, posicionamiento, etc., incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento a los establecimientos pymes en su transformación digital que no estén cubiertas de forma gratuita por otros programas públicos.
 - b) Acciones relacionadas con el marketing digital, la presencia on line, RRSS.

- c) Acciones de comunicación, información, publicidad, dinamización, creatividad e imagen.
 - d) Servicios y suministros directos para el desarrollo de las actividades.
 - e) Acciones dirigidas a la implantación de buenas prácticas medioambientales, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico y asesoramiento.
 - f) Excepcionalmente, la Comisión técnica de evaluación podrá admitir gastos en artículos promocionales o de merchandising, siempre que sean un elemento complementario necesario para potenciar una campaña de imagen o de buenas prácticas medioambientales. En todo caso, los gastos admitidos por este concepto no podrán superar el 25% del importe total subvencionado.
 - g) El máximo de gastos admitidos, IVA incluido, para las actividades que se indican, aunque el coste sea superior, son los siguientes:
 - Creación de una web corporativa, hasta 3.500€. Se subvenciona una sola vez.
 - Gastos anuales de mantenimiento y actualización de una web corporativa, hasta 400€.
 - Gastos anuales en RRSS, hasta 1.000€ en campañas propias no certificadas.
 - Diseño de imagen por campaña, hasta 500€
 - h) Otras acciones orientadas a la aplicación óptima de los recursos disponibles para la promoción de la actividad económica.
5. No se computarán como gastos subvencionables los derivados de:
- a) Actividades dispersas que no formen parte de un proyecto o acción coherente.
 - b) Gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad; gastos de personal propio y de mantenimiento de instalaciones de la entidad; inversiones.
 - c) Loterías que no dispongan de la autorización correspondiente.
 - d) Gastos de protocolo, restauración, de representación y suntuarios, salvo aquellos que sean imprescindibles en el desarrollo de la acción solicitada y sean admitidos por la Comisión técnica de evaluación.
 - e) Los que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante.
 - f) Material gráfico para buzoneo o reparto en calle.
 - g) Cualquier otro gasto que no responda al objeto de la convocatoria.
6. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

Quinta. Presentación de solicitudes, plazo, lugar, documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante.
2. Los interesados en solicitar las presentes ayudas lo harán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante <https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>, accediendo con certificado digital de representante de persona jurídica. En la sede

electrónica se seleccionará “Comercio y hostelería”. La solicitud que se cumplimenta digitalmente incluye diversas declaraciones responsables; si no está conforme con alguna, deberá aportar el documento que lo justifique. A continuación deberá anexar individualmente (no en archivo comprimido) los siguientes documentos en **formato PDF, firmados mediante certificado digital de representante de persona jurídica** :

- a) **Justificante de entidad financiera que acredite IBAN** y la titularidad del solicitante.
- b) **Una única memoria** firmada mediante certificado digital de representante de persona jurídica, en la que se incluirá la relación detallada y presupuestada de las acciones, fecha prevista de realización y medios de difusión empleados. Se atenderá en particular a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria. Este documento es excluyente, su no presentación en el momento de la solicitud excluirá al solicitante del procedimiento ya que no es susceptible de requerimiento.
- c) **Presupuestos o facturas proforma** detallados por unidades, que deberán ser externos a la persona solicitante.
- d) Las acciones unitarias con un coste superior a 15.000 euros, IVA excluido, requerirán la presentación de tres presupuestos o acreditación de proveedor único. Cuando la seleccionada no sea la propuesta económica más ventajosa, se presentará un informe motivado que justifique su elección.
- e) Certificado de GVA de inscripción de la última acta de la asamblea general con la elección de la junta directiva y los nombres de los cargos. Pueden obtener este documento en los siguientes enlaces: Para estatutos de asociación depositados en la Conselleria de justicia https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20242; para los depositados en la Conselleria de Trabajo https://expinterweb.mites.gob.es/deose/index?request_autoridadlaboral=0300 .
- f) Información relativa a los asociados:
 1. Declaración responsable, firmada mediante certificado digital de representante de persona jurídica, de disponer de ingresos propios a través de cuotas periódicas abonadas por los asociados que supongan al menos, en el año 2022, el 10% del presupuesto que ahora se solicita y en la que se especificará el importe total de los citados ingresos, número total de asociados a los que se ha girado la cuota y su periodicidad.
 2. Informe o extracto bancario que acredite el importe total de las remesas giradas en 2022; en caso de nuevos asociados podrán aportarse también las de 2023 hasta la fecha de solicitud.
 3. Relación numerada y actualizada de los asociados a fecha de solicitud

(nombre del establecimiento asociado/ actividad económica/ dirección de la actividad/ teléfono de contacto). La no constancia de alguno de estos datos, excluirá al asociado en el cómputo. El número de asociados relacionados tiene que coincidir con el número de asociados declarados en el punto 1.

- g) En caso de nueva asociación, modificación de la existente o no haber participado en convocatorias anteriores de la Concejalía de Comercio y Hostelería, presentará una copia de los estatutos de la asociación actualizados, legalmente habilitados, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente y NIF.
3. El Ayuntamiento podrá recabar cualquier otro documento que considere preciso para la evaluación de la subvención solicitada, así como para el control y seguimiento del proyecto objeto de la misma.

Sexta.- Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria de subvenciones son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de comercio y hostelería.
4. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24^a, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Finalizado el plazo de presentación y en su caso, el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y realizará cuantas acciones estime

necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos contenidos en las solicitudes. Una vez verificadas, dará traslado a la Comisión técnica de evaluación.

7. **La Comisión técnica de evaluación** estará compuesta por la presidenta que será la Concejala de Comercio y Hostelería o persona en quien delegue y al menos dos técnicos de la citada Concejalía, uno de ellos realizará las funciones de secretaría. Esta Comisión procederá a la valoración de las respectivas solicitudes de subvención de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases e informará al órgano instructor que formulará la propuesta de resolución provisional.
8. Tras la valoración de las solicitudes por parte de la comisión evaluadora y de conformidad con el acta de la sesión, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución provisional** que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios de valoración, las acciones que en su caso se excluyan, así como las solicitudes desestimadas y motivo de la desestimación. Dicha propuesta se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 10 días a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor informará en su caso sobre las alegaciones formuladas y emitirá propuesta de resolución definitiva.
9. **La propuesta de resolución definitiva** se elevará al órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local) y se notificará a las interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción. La resolución en la que se acuerde la concesión de las subvenciones contendrá expresamente la cuantía, condiciones y obligaciones a que deban sujetarse la entidad beneficiaria, así como las solicitudes desestimadas y motivo de la desestimación.
10. La resolución dictada pone **fin a la vía administrativa**, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los siguientes criterios, siendo necesarios, al menos, 40 puntos para optar a la subvención, de los que 20 deberán corresponder al primero de ellos " contenido de la memoria".

Criterios de valoración aplicados a cada solicitud		Puntos
EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS		
Contenido de la memoria	Claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación de las acciones relacionadas con los objetivos establecidos en las bases, hasta 20 puntos	Hasta 40
	Presupuestos detallados, ajustados al valor de mercado y proporcionados a la relevancia de las acciones propuestas y/o relación entre el coste de la actuación y el número de asociados, hasta 10 puntos	
	Singularidad y diferenciación de las acciones propuestas, hasta 10 puntos	
Acciones que por su previsible y amplia repercusión aporten notoriedad y proyección a la ciudad		Hasta 10
Actuaciones vinculadas con la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, el ahorro energético		Hasta 10
Acciones vinculadas con la presencia activa on line		Hasta 10
Porcentaje de ejecución de la solicitante en la convocatoria anterior		Hasta 10
Programación coordinada con otras entidades debidamente justificada; colaboración con las acciones programadas por la Concejalía de Comercio y Hostelería		Hasta 10
EN RELACIÓN A LA ASOCIACIÓN		
Entre 26 y 40 asociados		15
Entre 41 y 70 asociados		25
71 o más asociados		35

Octava. Liquidación y justificación de las subvenciones

1. La liquidación de las subvenciones se efectuará una vez realizados y justificados los proyectos en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con el presupuesto aprobado. **La justificación de las subvenciones podrá realizarse hasta el 3 de diciembre de 2023** presentando la documentación en sede electrónica. Podrán realizarse hasta dos justificaciones de acciones finalizadas, mediando un plazo de al

menos tres meses entre ellas, para poder efectuarse su pago.

2. Contenido de la justificación:

- a) La cuantía a justificar será, al menos, la señalada como importe de subvención en la resolución.
 - b) La justificación del gasto, firmada mediante certificado digital de representante de persona jurídica, revestirá forma de **cuenta justificativa** de acuerdo con el modelo adjunto a estas bases que recogerá la relación **ordenada y numerada** de las **facturas externas** que también se adjuntarán numeradas con el mismo orden de la cuenta justificativa. Las facturas deberán identificar el concepto, lugar y fecha o periodo de la acción subvencionada.
 - c) **Memoria justificativa de actuación** que deberá proporcionar información de las acciones y gastos individualizados para cada una de ellas, con indicación del n.º de factura que los justifica, lugares y fechas en los que se han desarrollado; actuaciones publicitarias o de difusión realizadas; recopilatorio de noticias de prensa; documentación gráfica de las actividades desarrolladas; y cualquier otra información que se considere pueda ayudar a conocer la ejecución efectiva y su repercusión.
 - d) **Aportación de evidencias** de las actividades realizadas: Certificados de los medios de comunicación, una copia de la emisión y de cualquier material on line y off line que se utilice en la difusión, etc. que permita, además, comprobar la inclusión de la imagen corporativa de la Concejalía de comercio y hostelería en las acciones desarrolladas.
 - e) **La justificación del pago a proveedores** (en el caso de no haberse realizado al mismo tiempo que el gasto) podrá realizarse en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la transferencia municipal de la subvención justificada. Se acreditará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo de la transferencia o cargo bancario, debiendo quedar perfectamente identificados en el mismo, el ordenante y el proveedor, así como el n.º de factura, importe y fecha de pago. No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.
3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días naturales para su corrección.
4. El incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieran lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de las actuaciones, la no ejecución o ejecución inadecuada del gasto aprobado, la justificación insuficiente o la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, conllevará la minoración o la revocación de la subvención

concedida y, en su caso, el reintegro.

Novena. Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 por ciento de las acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art 68 del reglamento 887/2006 de 21 de julio.

Décima. Protección y cesión de datos

- ➔ En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Alicante, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
- ➔ Los datos no sensibles de los establecimientos asociados podrán ser incorporados al directorio de establecimientos <https://alicante.comercioscomunitatvalenciana.com>
- ➔ Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

Undécima. Medios de notificación y publicación

Atendiendo al régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo indicado, si por las entidades interesadas se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

Duodécima. Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en la presente convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

Contratación

18. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ ALBERTO ECHEVARRÍA GARCÍA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED), CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), DEL CONTRATO DE “SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS” (S.E.D.). (EXPTE. 12/23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 28 de febrero de 2023 se aprobó, por la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la gestión del “**Servicio municipal de estancias diurnas (S.E.D.)**”, con una duración de un año a contar a partir del día de la firma del Acta de inicio, que no podrá ser anterior al día 16 de marzo de 2023, señalando un presupuesto base de licitación de 408.500 €, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 4% en cantidad de 16.340 €, que hacen un total de **424.840 €**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación del expediente objeto del recurso fue publicado en el DOUE el día 10 de marzo de 2023 y en el perfil del contratante el día 8 de marzo de 2023.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 27 de marzo de 2023. Dentro del citado plazo se han presentado las siguientes proposiciones:

- ALFIS 31. S.L. (B53626644)

- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (A79022299)

El día 29 de marzo de 2023 se interpone ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (TACRC), recurso especial en materia de contratación por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED), con CIF: G84820729 contra el pliego de cláusulas administrativas particulares. El escrito de recurso ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el día 30 de marzo de 2023.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 del LCSP, el expediente ha sido remitido al TACRC con fecha 31 de marzo de 2023, quedando pendiente la remisión del informe del órgano de Contratación, referido en dicho artículo, y este acuerdo.

En relación al recurso interpuesto, consta en el expediente el informe del órgano gestor, de fecha 3 de abril de 2023, emitido por D^a. M.^a José García Giner, Jefa del Departamento Jurídico del Servicio de Acción Social, del que se extrae lo siguiente:

“1º.- RESPECTO A LA LEGITIMACIÓN DE LA FEDERACIÓN RECURRENTE PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL.

(...) “la Federación recurrente no precisa en qué modo incide el acto impugnado en su propia esfera jurídica, ni en la de sus empresas asociadas. Tampoco especifica si éstas han participado o no en la licitación, y lo que aún es más relevante, si las empresas que se han presentado a la licitación, son asociados de la misma.

Existe, pues, una indeterminación absoluta sobre los intereses representados con la interposición del recurso.

Al respecto, no cabe olvidar que el recurso se dirige contra el PCAP , pudiendo tener interés unívoco y concreto en su anulación las empresas licitadoras, pero en ningún caso una Federación de empresas, que solo puede representar los intereses de sus asociados.”

(...)

2ª.- CUESTIÓN DE FONDO ARGUMENTADA" INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 100.2, 101.2 y 102.3 LCSP"

(...) "la Federación recurrente no ha aportado ningún estudio económico del total del personal, alternativo destinado a demostrar la inviabilidad del pliego municipal.

La tarea de determinación del precio tiene la consideración de criterio técnico, gozando para ello el órgano de contratación de discrecionalidad en tanto no quede acreditada la existencia de error en su apreciación (Resoluciones del TACRC números 984/2018, de 26 de octubre, 1263/2019, de 11 de noviembre, 213/2022, de 17 de febrero, y 449/2022, de 21 de abril)

La propia discrecionalidad que tiene el poder adjudicador para determinar el PBL, tiene como correlativo para quien impugna la determinación del PBL la carga de probar, "más allá de las vicisitudes del mercado, que bajo las condiciones económicas propuestas no cabe esperar una concurrencia suficiente y no está garantizada la viabilidad de la correcta ejecución del contrato.

*La recurrente unicamente cita : "A modo de ejemplo, el coste laboral de los 3 auxiliares de enfermería se fija por la Memoria en **82.375,20 euros**, mientras que si tomamos la Tabla B del año 2025, dicho coste sería de **86.505,62 euros** (65.090,76 * 32,9%), lo que ocurre con las demás categorías profesionales."*

*Efectivamente el coste laboral de los 3 auxiliares de enfermería se fija por la Memoria en **82.375,20 euros**, pero la recurrente toma como referencia la tabla B del año 2025, mientras que el contrato tienen una duración de un año, que en principio se ejecutaría entre los años 2023 y 2024.*

*Si tomamos en consideración, no el coste total de las citas 3 auxiliares de enfermería- como hace la recurrente- sino la retribución anual de las mismas que consta en la Memoria, sería de **61.983,20 euros**. Si aplicamos la tabla B del año 2024, la retribución anual de las 3 auxiliares de enfermería sería de **60.623,64 euros**. **Por tanto se cubrirían los costes salariales de la mismas.***

Si se aplicara como hace la recurrente las tablas salariales del año 2025, tanto al periodo del contrato, como a las prorrogas previstas-1año +1año- se incrementaría el contrato en perjuicio de la Administración, pues se estarían tomando en consideración desde el primer año de ejecución-2023-2024- los salarios correspondientes a la tabla del 2025.

Se considera que la imposibilidad de garantizar la viabilidad del contrato no ha quedado suficientemente probada, no aportándose cálculo o prueba precisa que desvirtúe el presupuesto establecido por parte de este órgano gestor, ni acreditándose infracción de los límites del

ejercicio de la discrecionalidad técnica, pues “no señala ningún error evidente que invalide los cálculos del Ayuntamiento y que permita poner en duda la viabilidad del procedimiento de adjudicación o de la ejecución de la prestación contractual, y mucho menos que haga suponer racionalmente que vaya a incumplirse ningún convenio colectivo o norma social o laboral”. Prueba de ello como se ha señalado anteriormente es que han formulado oferta dos empresas.

Por último indicar que las prórrogas previstas son inciertas, pues como ya se indicó en la Memoria, el servicio de estancias diurnas , objeto del contrato es una competencia de la Generalitat Valenciana, que en estas fechas no ha sido asumida por la misma.

La decisión de prórroga del contrato, corresponderá al Ayuntamiento de Alicante que tendrá que valorar a partir del año 2024- último año de financiación del servicio por la Generalitat Valenciana- si continua o no con la prestación de un servicio que no es de su competencia.

3º.- RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”

(...) “ 1º.- Respecto a la necesidad de justificación o prueba: La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2º.- La medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

El único argumento esgrimido por la Federación recurrente, es la inviabilidad económica del contrato. Reiteramos que han sido dos empresas las que se han presentado al procedimiento de licitación

3º.- Ponderación de los intereses concurrentes: La Federación recurrente incide en la ilegalidad de los Pliegos, cuando insistimos el único argumento esgrimido es la inviabilidad económica del contrato, que parece desvirtuada por la presentación de las ofertas.”

Según los datos que obran en el expediente, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

Con el fin de dar traslado de cuanto dispone el artículo 56.2 de la LCSP citado, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano encargado de la resolución de este recurso, procede que el órgano de contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda , apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 3 de abril de 2023, suscrito por D^a. M.^a José García Giner, Jefa del Departamento Jurídico del Servicio de Acción Social.

Segundo: Solicitar al TACRC, por el orden en que se indican:

1º.- Inadmitir el recurso especial interpuesto por D. José Alberto Echevaría García, en nombre y representación de FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA (FED), por falta de legitimación, al no acreditar todo el interés legítimo que le asiste.

2º.- No suspender el procedimiento de licitación, por no concurrir las causas para ello.

3º.- Desestimar el recurso interpuesto, por los motivos indicados en el informe técnico referido en el acuerdo primero.

Tercero: Comunicar este Acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adjuntándole el informe técnico citado de fecha 3 de abril de 2023.

Coordinación de Proyectos

19. PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO PARA (CPM) PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE DOS RETOS DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO “DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2021-2023”, FINANCIADO POR LA AVI, MEIDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Coordinación de Proyectos, está llevando a cabo diversas actuaciones para la promoción de la innovación, intervenciones impulsadas en el ámbito del proyecto EDUSI “Las Cigarreras”.

De entre los objetivos del proyecto, destaca la necesidad de generar procesos participativos multilaterales; encuentros en los que participen, vecinos, asociaciones, entidades, empresas y, en definitiva, cualquier actor que, bien por ser sujeto pasivo de las intervenciones que se llevan en el espacio objeto de intervención, bien por su capacidad de realizar propuestas para solventar problemas de este entorno, puedan aportar valor al proyecto en su conjunto.

Hasta el momento se han realizado importantes esfuerzos para fomentar la participación ciudadana en distintos ámbitos de la EDUSI; sin embargo, quedaba pendiente colmatar el espacio que debían ocupar empresas y entidades empresariales y de innovación (véase el caso de la EDUSI de Bilbao¹) en la que la participación de estos agentes ha resultado muy beneficiosa para el desarrollo del proyecto.

Con la finalidad de promover la participación de empresas y entidades en la promoción de la innovación en el ámbito del proyecto estratégico del área comprendida entre los castillos de Santa Bárbara y el de San Fernando sobre la que en la actualidad actúa el proyecto “EDUSI Las Cigarreras”, así como generar buenas prácticas que puedan ser posteriormente aplicadas al resto de la ciudad, se solicitó una subvención a la Agencia Valenciana de la Innovación, convocada por este órgano mediante Decreto 9/2018 de 30 de mayo, del Presidente de la Generalitat, por el que se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo, la cual fué aprobada mediante resolución de 27 de julio de 2021.

El proyecto presentado, “Dinamización de acciones de CPI y de prospectiva innovadora en el Ayuntamiento de Alicante para 2021-2023” plantea actuaciones de productos o servicios bajo los parámetros del MVP (*Minimun Viable Product*) de al menos un prototipo innovador en alguna de las cuatro áreas de interés EDUSI y otras dos de ámbito ciudad “Smart City”, de tal forma que se permita testar los procedimientos, evaluar su eficacia y obtener la información para construir posteriormente modelos escalables a nivel urbano, y determinación de las características técnicas genéricas que se podrían incorporar con posterioridad a pliegos de licitaciones públicas para dar respuesta a los problemas planteados.

¹

En ese escenario, como actuación básica, se contempla la realización de una Consulta Preliminar de Mercado, según viene regulada en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece que *“los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores de mercado que estuviesen activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación, e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento”*; Se plantearía por tanto ampliar la actual dinámica de participación ciudadana a la implicación de empresas y entidades, mediante la aportación de soluciones innovadoras con un enfoque claramente destinado a la resolución de problemas concretos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la publicación en el Perfil del Contratante de la Consulta Preliminar de Mercado (CPM) para la obtención de la información necesaria para licitar la implementación de dos retos de Compra Pública de Innovación en el marco del proyecto de “Dinamización de acciones de Compra Pública Innovadora y de Prospectiva Innovadora del Ayuntamiento de Alicante para los ejercicios 2021-2023” financiado por la AVI, mediante resolución de 27 de julio de 2021.

Segundo.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal, y a los interesados.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 8, 9 y 10**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez